



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019**-00034-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELIS JOHANA LÓPEZ DÍAZ en representación de las menores MVOL y MDOL
DEMANDADO: HILARIO JOSÉ OÑATE SILVA

Procede el despacho a resolver la solicitud de la señora Kelis Johana López Díaz, consistente en que se sancione a Colpensiones, puesto que no descontó el 20% de las primas que le fueron consignadas el 30 de noviembre de 2023, al señor Hilario José Oñate Silva, en atención a la cuota alimentaria que fue fijada a favor de las menores MVOL y MDOL.

Así las cosas, al revisar el paginario se advierte, que desde el 22 de febrero de 2023, esta agencia judicial ordenó a Colpensiones efectuar los descuentos por nómina en el equivalente al 20% mensual de la mesada pensional y en ese mismo porcentaje de sus primas, menos deducciones legales, que perciba o llegare a percibir el señor Hilario José Oñate Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.944, como pensionado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 0247 del 21 de febrero de 2023 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, la cual fue recibida el 27 de febrero de 2023 a las 4:04 p.m.

Retransmitido: URGENTE!!! Requerimiento Judicial – RAD: 20-001-31-10-001-2019-00034-00

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 27/02/2023 4:04 PM
Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Luis Carlos Pereira Jimenez \(notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co\)](mailto:Luis.Carlos.Pereira.Jimenez@notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: URGENTE!!! Requerimiento Judicial – RAD: 20-001-31-10-001-2019-00034-00

Sin embargo, a la fecha no ha emitido una respuesta satisfactoria, en razón a que, mediante comunicación BZ2023_3176120-0856675 del 29 de marzo de 2023, solo se pronunciaron en torno a las mesadas pensionales ordinarias del demandado, sin reparar mientes a la orden dirigida con relación a las primas o mesadas adicionales, a pesar de que en el oficio anteriormente reseñado se había comunicado esa decisión.

De igual forma, se avizora, que a través de comunicación BZ2023_7597310-2034358 del 31 de julio de 2023, Colpensiones solo informó que el valor de la mesada adicional percibida en diciembre por el demandado equivale a una suma de \$ 6.322.717 pesos, pero nada dijo sobre la aplicación de la medida

conforme a la aclaración que le fue instruida en el oficio No. 0247 del 21 de febrero de 2023.

Bajo ese entendido, se ordena oficiar a Colpensiones para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que para tal efecto se envíe:

1. Informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 0247 del 21 de febrero de 2023, consistente en efectuar los descuentos por nómina en el equivalente al 20% mensual de la mesada pensional y en ese mismo porcentaje de sus primas, menos deducciones legales, que perciba o llegare a percibir el señor Hilario José Oñate Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.944, como pensionado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

Cuyas sumas producto de estos descuentos debían ser consignadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-201250 del Banco Agrario de Colombia, cuya titular es la señora Kelis Johanna López Díaz identificada con cédula de ciudadanía No. 49.719.023.

Además, debían indicar la entidad a cuánto ascendió el 20% de las primas o mesadas adicionales correspondiente al mes de diciembre del 2022.

Se les recuerda que el incumplimiento de dicha orden, hace al empleador o al pagador, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Como también que, el incumplimiento o la demora en la ejecución de esta orden, sin justa causa, será sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), como lo prevé el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Suministren el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir la orden comunicada en el oficio No. 0247 del 21 de febrero de 2023.
3. Indiquen los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento a la mencionada orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95dd6d9ffd02f5c3882a9d3c4ced63e974dd1e0561f70b7221d080ea17c006d**

Documento generado en 06/05/2024 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>